REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_25709704 SUB 442265
17 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **VARGAS BOLIVAR EMILIO ANTONIO,** identificado(a) con CC No. 3,771,754, solicita el 4 de diciembre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_25709704.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
35 SIN NOMBRE	19850925	19851231	TIEMPO SERVICIO	98
35 SIN NOMBRE	19860101	19861220	TIEMPO SERVICIO	354
POLISERVICIOS LTDA	19870123	19870307	TIEMPO SERVICIO	44
POLISERVICIOS LTDA	19870401	19871231	TIEMPO SERVICIO	275
POLISERVICIOS LTDA	19880101	19880102	TIEMPO SERVICIO	2
CAJA CRED AGRA IND MINER	19920306	19921130	TIEMPO SERVICIO	270
CAJA CRED AGRA IND MINER	19921217	19930205	TIEMPO SERVICIO	51
CAJA CREDT AGRARIO IND MIN	19940905	19941231	TIEMPO SERVICIO	118
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19950301	19950630	TIEMPO SERVICIO	120
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19950801	19950930	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19961001	19961130	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 442265
17 DIC 2024

CAJA CRED AGR IND Y MIN	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19980901	19981031	TIEMPO SERVICIO	60
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
REGISTRADURIA NACIONAL	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
REGISTRADURIA NACIONAL	19990801	19991231	TIEMPO SERVICIO	150
REGISTRADURIA NACIONAL	20000101	20000531	TIEMPO SERVICIO	150
REGISTRADURIA NACIONAL	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
1 VARGAS BOLIVAR	20060101	20060109	TIEMPO SERVICIO	9
1 VARGAS BOLIVAR	20060201	20060630	TIEMPO SERVICIO	150
1 VARGAS BOLIVAR	20060701	20060930	TIEMPO SERVICIO	90
1 VARGAS BOLIVAR	20061001	20061007	TIEMPO SERVICIO	7
1 VARGAS BOLIVAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20070301	20070531	TIEMPO SERVICIO	90
1 VARGAS BOLIVAR	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	180
1 VARGAS BOLIVAR	20080101	20081130	TIEMPO SERVICIO	330
1 VARGAS BOLIVAR	20090301	20090531	TIEMPO SERVICIO	90
1 VARGAS BOLIVAR	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
1 VARGAS BOLIVAR	20100101	20101130	TIEMPO SERVICIO	330
1 VARGAS BOLIVAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20110101	20110531	TIEMPO SERVICIO	150
1 VARGAS BOLIVAR	20110601	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
1 VARGAS BOLIVAR	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
1 VARGAS BOLIVAR	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
COLTEMPORA S.A.	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 442265
17 DIC 2024

COLTEMPORA S.A.	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
COLTEMPORA S.A.	20131101	20131126	TIEMPO SERVICIO	26
1 VARGAS BOLIVAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
1 VARGAS BOLIVAR	20150101	20150115	TIEMPO SERVICIO	15
1 VARGAS BOLIVAR	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
1 VARGAS BOLIVAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20160101	20160114	TIEMPO SERVICIO	14
1 VARGAS BOLIVAR	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
1 VARGAS BOLIVAR	20170101	20170115	TIEMPO SERVICIO	15
1 VARGAS BOLIVAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
1 VARGAS BOLIVAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
1 VARGAS BOLIVAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
1 VARGAS BOLIVAR	20190301	20191130	TIEMPO SERVICIO	270
1 VARGAS BOLIVAR	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
1 VARGAS BOLIVAR	20200301	20200406	TIEMPO SERVICIO	36
1 VARGAS BOLIVAR	20200501	20201231	TIEMPO SERVICIO	240
1 VARGAS BOLIVAR	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
1 VARGAS BOLIVAR	20210301	20211130	TIEMPO SERVICIO	270
1 VARGAS BOLIVAR	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
1 VARGAS BOLIVAR	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
1 VARGAS BOLIVAR	20230101	20230430	TIEMPO SERVICIO	120
1 VARGAS BOLIVAR	20230501	20230831	TIEMPO SERVICIO	120
1 VARGAS BOLIVAR	20230901	20231231	TIEMPO SERVICIO	120
1 VARGAS BOLIVAR	20240101	20240430	TIEMPO SERVICIO	120
1 VARGAS BOLIVAR	20240501	20241231	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 442265
17 DIC 2024

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,678 días laborados, correspondientes a 1,382 semanas.

Que nació el 28 de mayo de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,195,033 x 66.16 = $1,452,234

SUB 442265
17 DIC 2024

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	28 de mayo de 2024	1 de enero de 2025	2,195,033.00	1,894,673.00	1	66.16	1,452,234.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9678	$1,452,234.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2025

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2025 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) VARGAS BOLIVAR EMILIO ANTONIO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

SUB 442265
17 DIC 2024

Valor mesada a 1 de enero de 2025 = $1,452,234

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2025 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2025 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202501 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BARRANQUILLA CL 34 41 59 SAN NICOLAS BARRANQUILLA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

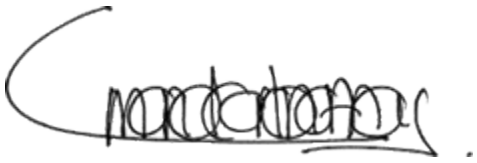
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9678	$1,452,234.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **VARGAS BOLIVAR EMILIO ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

SUB 442265
17 DIC 2024

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

JULIE ANDREA CASTRO JIMENEZ

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	EMILIO ANTONIO VARGAS BOLIVAR
IDENTIFICACIÓN:	CC-3771754
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-03-16
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-04-15
FECHA DE PAGO:	2026-03-16
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-03
PERÍODO SALUD:	2026-03
NÚMERO PLANILLA:	36754066
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36754066
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 2.320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 290.000	$ 290.000
14-11	890903790	ARL SURA	1	$ 2.320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 24.300	$ 24.300
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 314.300	$ 314.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	14/05/2026